



DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2024-00306-00  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (01) de  
febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00306-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTES: MABEL ESTHER PATIÑO CERVANTES, ROMULO  
SEGUNDO PATIÑO CERVANTES y DANNA PAOLA OLIVARES PATIÑO.

DEMANDADOS: GRUPO TRANSAR COLOMBIA & CIA S EN C.,  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO  
SOBUSA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre al memorial fechado 18 de enero de 2024  
presentado por los accionantes.

### CONSIDERACIONES

Si se memora de todo lo trasegado en el expediente, necesariamente ha de precisarse  
que se ha interpuesto ante la jurisdicción una demanda declarativa de responsabilidad  
civil promovida por MABEL ESTHER PATIÑO CERVANTES, ROMULO  
SEGUNDO PATIÑO CERVANTES y DANNA PAOLA OLIVARES PATIÑO en  
contra del GRUPO TRANSAR COLOMBIA & CIA S EN C., SOCIEDAD DE  
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA y LA  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Acaeciendo que el conocimiento de este asunto le correspondió por reparto a esta  
agencia judicial, en boga a ello se acometió el examen de admisibilidad de la  
demanda, concluyendo el Despacho que la misma no reunía varios de los requisitos  
formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., concretamente  
se le requirió para que:

“...

- *Determine la naturaleza de la acción de que se trata, es decir, si la responsabilidad civil es contractual o extracontractual.*
- *Incorpore el registro civil de defunción del fallecido ROMULO EMIRO PATIÑO*
- *SANCHEZ (Q.E.P.D.).*
- *Allegue el registro civil de nacimiento de DANNA PAOLA OLIVARES PATIÑO...”, lo cual fue enunciado en el auto del 11 de enero de 2024.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2024-00306-00

En verdad, el aquí memorialista una vez enterado de esa providencia por conducto de la notificación por publicación en estado realizada por este juzgado, es que ha presentado el escrito del 18 de enero de 2024, en dónde pretende subsanar la demanda, porque al leerse el precitado memorial trata de enmendar los defectos denunciados, pero se aprecia, que, si bien es cierto, acató en debida forma las causales de inadmisión previstas en los numerales 1 y 3 de la providencia inadmisoria, también lo es, que el segundo punto de inadmisión no fue acatado en su totalidad.

En efecto, incorporó nuevamente el registro civil de nacimiento del señor ROMULO SEGUNDO PATIÑO CERVANTES, pero obvio dar cumplimiento a la orden impartida allegado registro civil de defunción del fallecido ROMULO EMIRO PATIÑO SANCHEZ (Q.E.P.D.).

De manera que no hay evidencia que se haya subsanado en su totalidad las circunstancias denunciadas en el auto inadmisorio, por lo que se impone el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

Único: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL por no haberse subsanado en debida forma, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA